

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

2020/4123 *Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal de Cementerio Municipal.*

Anuncio

Don Pedro Justicia Herrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda (Jaén).

Hace saber:

Que en el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 02 de octubre de 2020, han sido resueltas las alegaciones presentadas contra acuerdo plenario de 08/05/2020, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal. Se entiende definitivamente adoptado aquel acuerdo conforme al art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17.4 del citado Texto Refundido a continuación se transcribe la parte resolutive de dicho acuerdo:

Acuerdo Plenario de 02/10/2020:

“De acuerdo con los fundamentos señalados, y en virtud de las atribuciones que otorga, el artículo 22.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, ACUERDA:

PRIMERO. DESESTIMAR las alegaciones presentadas por la interesada, con fecha 15 de junio de 2020, núm. registro de entrada: 994, a la modificación de la Ordenanza fiscal del Cementerio municipal, aprobada inicialmente, por acuerdo de pleno de 8 de mayo de 2020, y APROBAR DEFINITIVAMENTE la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por CEMENTERIO MUNICIPAL, en su artículo 6, en los términos, contenidos en la aprobación inicial:

“Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Ocupación temporal por 50 años:

- Fosa en nuevo cementerio: 1.500,00 €
- Nichos 1ª y 4ª fila: 750,00 €

- Nichos 2ª y 3ª: 950,00 €

Derechos de sepultura:

Por cada licencia de sepultura cuando los enterramientos tengan lugar en panteones familiares, o sepulturas individuales con carácter de ocupación temporal, ya sea en fosa o nicho: 100,00 €.

Licencias de sepultura:

- Por licencia de exhumación en fosa o nicho 120,00 €
- Por licencia de inhumación en fosa o nicho 120,00 €
- Movimientos de restos en fosa o nicho 200,00 € por fosa/nicho (incluida en este caso licencia de exhumación y/o inhumación).
- Por licencia de apertura de nicho, panteón familiar o sepultura individual, servicio de albañilería (materiales y mano de obras): 300,00 €.

Tanatorio Municipal

- Utilización de las instalaciones municipales para velación del difunto/a 150,00 €

Modificaciones, permutas o cambios en la autorización de ocupación temporal:

Las modificaciones, permutas o cambios que se soliciten serán objeto del abono de una cuota por importe de 125,00 €”

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de la modificación aprobada definitivamente en el B.O.P. de Jaén, sin que entre en vigor hasta su publicación.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Haciendas Locales.

Conforme al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria se declara este servicio de recepción obligatoria, dada la índole higiénico-sanitaria del mismo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestaciones de los servicios de cementerio

municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Quedan terminantemente prohibidos y no surtirán por tanto efecto, los traslados o cesiones de sepulturas, sean de la clase que sean, salvo los que procedan de adquisición a título gratuito formalizada ante notario.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores liquidaciones de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General presupuestaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

a) Los enterramientos de los aislados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) O las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Ocupación temporal por 50 años:

- Fosa en nuevo cementerio: 1.500,00 €
- Nichos 1ª y 4ª fila: 750,00 €
- Nichos 2ª y 3ª: 950,00 €

Derechos de sepultura:

Por cada licencia de sepultura cuando los enterramientos tengan lugar en panteones familiares, o sepulturas individuales con carácter de ocupación temporal, ya sea en fosa o nicho: 100,00 €.

Licencias de sepultura:

- Por licencia de exhumación en fosa o nicho 120,00 €
- Por licencia de inhumación en fosa o nicho 120,00 €
- Movimientos de restos en fosa o nicho 200,00 € por fosa/nicho (incluida en este caso licencia de exhumación y/o inhumación).
- Por licencia de apertura de nicho, panteón familiar o sepultura individual, servicio de albañilería (materiales y mano de obras): 300,00 €.

Tanatorio Municipal

- Utilización de las instalaciones municipales para velación del difunto/a 150,00 €

Modificaciones, permutas o cambios en la autorización de ocupación temporal:

Las modificaciones, permutas o cambios que se soliciten serán objeto del abono de una cuota por importe de 125,00 €

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado el servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento general de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria”

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 08/05/2020.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior

de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Bélmez de la Moraleda, a 21 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JUSTICIA HERRERA.